

DIPUTACIÓN
GENERAL
DE ARAGÓN

47600410614

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha y de conformidad con el

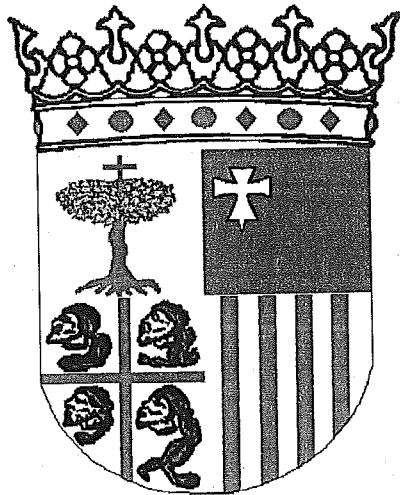
Decreto 151/88 ha sido Inscrito con el

nº 10614 Hoja 7 Capítulo 1

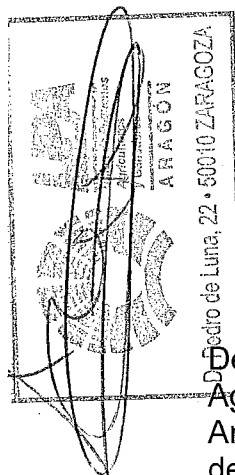
Folio el presente

Zaragoza a 15 de 7 de 2009

El Encargado del Registro,



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA ORGANIZACIÓN
PROFESIONAL AGRARIA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y
GANADEROS (U.P.A.) EN MATERIA DE ESTUDIOS Y DIVULGACION DE
LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.**



REUNIDOS

En Zaragoza, a 12 de junio de 2009.

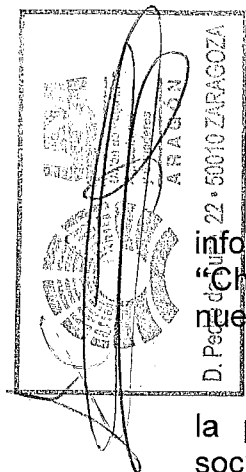
De una parte, D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 6 de julio de 2007, autorizado para la firma de este Convenio de colaboración por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 26 de mayo de 2009.

De otra, D. José Manuel Roche Ramo con D.N.I. 18.436.887H, Secretario General de la Organización Profesional Agraria UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (U.P.A. ARAGÓN) actuando en nombre y representación de la Organización Profesional Agraria UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (U.P.A.), según Reunión de la Comisión Ejecutiva Federal sita en C/ Agustín Betancourt, 17 de Madrid, celebrada el día 6 de mayo de 2008.

MANIFIESTAN

1.- Que el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en lo sucesivo el Departamento) y la Organización Profesional Agraria UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (en lo sucesivo (U.P.A.) son conscientes de la importancia que supone para el sector agrario, el disponer de los conocimientos adecuados para optimizar la toma de decisiones en el contexto de la Política Agrícola Común (en lo sucesivo PAC) vigente.

2.- Que esta importancia viene ratificada por los cambios producidos en las normas en especial en los reglamentos de la PAC, cuya aplicación a la gestión adecuada de las explotaciones agrarias exige disponer de una información precisa, adaptada al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón (en lo sucesivo CAA), máxime cuando la Comisión Europea ha adoptado nuevos requerimientos sobre la nueva reforma de la PAC para los próximos años que se ha venido a denominar "Chequeo Médico".



3.- Que de todo ello surge la necesidad de establecer un programa de información y asesoramiento sobre las novedades que ha introducido el "Chequeo Médico", especialmente sobre el tema de la condicionalidad en nuestra CAA, y que llegue al mayor número de profesionales agrarios.

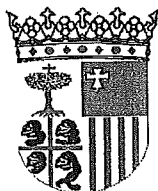
4.- Que el Departamento tiene asimismo especial interés en contar con la participación de las OPAS, pilares representativos básicos del tejido socioeconómico agrario aragonés, a fin de definir y organizar conjuntamente todas aquellas actividades de apoyo al sector agroalimentario que se consideren relevantes y necesarios en el proceso completo de gestión de las novedades derivadas del "Chequeo Médico" y de la condicionalidad.

5.- Que igualmente, tanto por el grado de implantación de las OPAS en el medio rural como por los compromisos que asumen, derivados de la actividad respecto a sus afiliados, éstas pueden desempeñar una importante función en lo referente a los estudios, divulgación y asesoramiento dirigidos al sector agrario en todas aquellas materias que pueden ser de común interés para ambas partes, en especial las referidas a las políticas agrarias comunitaria y autonómica y, dado el momento actual, ser un instrumento de apoyo en las labores de análisis e información, así como en el asesoramiento al sector en la aplicación de las nuevos requerimientos de la P.A.C., con el fin de facilitar y agilizar los tramites en colaboración con los servicios del Departamento.

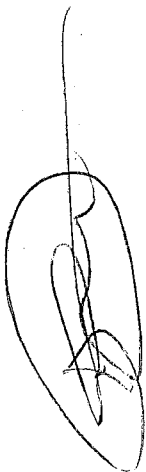
Con esta finalidad, en años anteriores, ya se suscribieron unos Convenios de similar propósito que arrojaron un balance muy positivo, por lo que se refuerza la conveniencia de continuar esta línea de colaboración incorporando aquellas novedades que han surgido del Chequeo Médico.

Por ello, ante la urgente y creciente necesidad de análisis, información y asesoramiento del sector, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración.

6.- Que la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de competencias exclusivas en materia estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y de agricultura y ganadería, de acuerdo, respectivamente, con los apartados 49ª y 17ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía. Por otro lado, de conformidad con el Decreto 112/2007, de 10 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, a través del Servicio de Planificación y Análisis de la Secretaría General Técnica, corresponde al Departamento el apoyo técnico en



los procesos de planificación y evaluación de las actividades del Departamento, la coordinación y preparación de análisis y estudios sectoriales y la elaboración de estadísticas e informes sobre coyuntura, evolución de producciones y mercados agroalimentarios, constituyendo un medio instrumental imprescindible para un adecuado desarrollo de las competencias generales del Departamento.

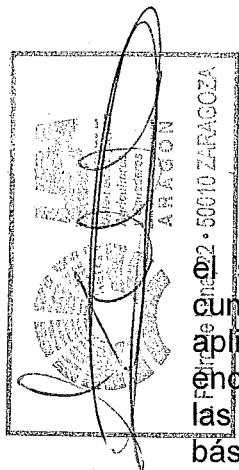


7.- Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo presente que las presumibles acciones y beneficios, derivados de la actuación que este Convenio va a hacer posible, son de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la vista de lo estipulado en el del Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo Séptimo del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente para obligarse, se estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objetivo de este Convenio es establecer la colaboración entre el Departamento y U.P.A. para que ésta preste el necesario apoyo al sector agroalimentario, transfiriéndole la información resultante de los nuevos requerimientos sobre la nueva reforma de la PAC y en la asesoría precisa para facilitar su adaptación a las directrices emanadas del "Chequeo Médico", en concreto, a la difusión tanto entre sus afiliados como en el sector agroalimentario, de las obligaciones que en materia de condicionalidad deben cumplir los agricultores que perciben ayudas directas de la PAC, conforme al protocolo que se adjunta como Anexo.



Segunda.- Obligaciones de U.P.A.

1.- U.P.A. se compromete a la difusión, tanto entre sus afiliados como en el sector, de las obligaciones que, en materia de condicionalidad, deben cumplir los agricultores que perciben ayudas directas de la PAC y facilitar su aplicación en el ámbito de la CAA, impulsando la participación de los mismos y encargándose de las actividades de información y asesoramiento, conforme a las disposiciones que, al respecto, el Departamento establezca como programa básico.

2.- Con el fin de que las actividades propuestas sean coherentes con los objetivos perseguidos y exista una coordinación entre los distintos actores del proyecto, U.P.A. se compromete a cumplir con los protocolos informativos y divulgativos consensuados con el Departamento, así como a facilitar al mismo la información necesaria para efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto de este Convenio.

Tercera.- Obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

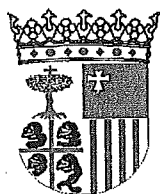
1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aportará a U.P.A. una dotación económica máxima de 8.026 euros (OCHO MIL VEINTISEIS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01 712.2 480.031 91002, en el ejercicio 2009, para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, y que en ningún caso superará el coste de las actividades objeto del mismo.

2.- El Departamento ejercerá seguimiento y control de las medidas adoptadas por U.P.A. para la ejecución de este Convenio en Aragón y de los medios establecidos para su desarrollo.

3.- Asimismo el Departamento facilitará la información pertinente y el asesoramiento preciso para un mejor desarrollo de las actividades programadas.

Cuarta.- Control y Seguimiento.

1.- Con el fin de garantizar la calidad y rigor de los aspectos técnicos de este Convenio y otros análogos que afectan al resto de las OPAS con representación en la Comunidad Autónoma, así como para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación y ejecución de los términos de los



misimos, se constituirá una Comisión de Control y Seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros, dos en representación del Departamento, designados por la Secretaria General Técnica, y otros cuatro, representando a cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que suscriben este tipo de Convenio, designados por su Junta Directiva u órgano equivalente, estando la Comisión presidida por uno de los miembros que lo sean en representación del Departamento y siguiendo las pautas establecidas en la letra B) del protocolo de actuación del Anexo adjunto a este Convenio

2.- Dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo a la regulación de los órganos colegiados y en la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Quinta.- **Justificación y reintegro.**

1.- El pago de la cantidad establecida en el apartado 1 de la cláusula Tercera se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 186/1993 de 3 de diciembre de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el resto de disposiciones aplicables en materia de subvenciones, una vez presentados las certificaciones y los justificantes originales de los gastos efectuados, si los hubiere, así como de los pagos.

La justificación de los gastos relativos a las actividades informativas y de asesoramiento viene recogida en el apartado C) del Anexo.

2.- El incumplimiento de las condiciones o de los fines para los que se llevará a cabo la citada aportación económica, dará lugar a su revisión total o parcial, procediendo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, todo ello en los términos establecidos en la legislación sobre subvenciones públicas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse de tales hechos.

3.- Considerando las características de las actividades de divulgación, formación y asesoramiento, se podrán admitir los gastos y pagos realizados por el beneficiario, relacionados respecto a las mismas, durante el año 2009.



Sexta.- Vigencia y Extinción

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2009.

Séptima.- Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y las cuestiones litigiosas que puedan resultar de su ejecución o resolución, sin perjuicio de someterlas previamente a la consideración de la Comisión de Control y Seguimiento, serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Agricultura y Alimentación

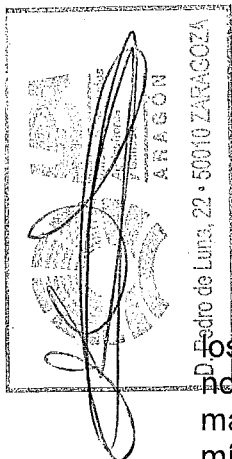
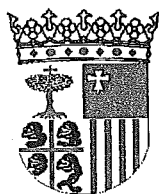


Fdo.: Gonzalo Arguilé Laguarda

El Secretario General de U.P.A.
ARAGÓN



Fdo.: José Manuel Roche Ramo



ANEXO

A) CONTENIDO DEL PROGRAMA

El Departamento, con el fin de que la información sobre la aplicación de los resultados del "Chequeo Médico" y la condicionalidad se trate de forma normalizada en la Comunidad Autónoma de Aragón, en aquellos aspectos de mayor interés para el sector agroalimentario, establece unos contenidos mínimos por considerar que en el momento actual son los más relevantes y complejos en su aplicación y que están referidos a las novedades relativas a las directrices emanadas del "Chequeo Médico" en concreto referentes al tema de la condicionalidad.

A efectos de los requisitos que los productores deben cumplir para percibir ayudas de la PAC éstos están comprendidas en los siguientes ámbitos:

- Medio Ambiente
- Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad
- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales
- Bienestar Animal

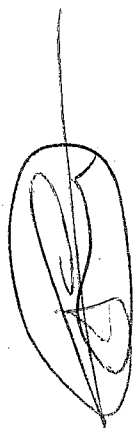
1.0. Ámbito de Medio Ambiente.

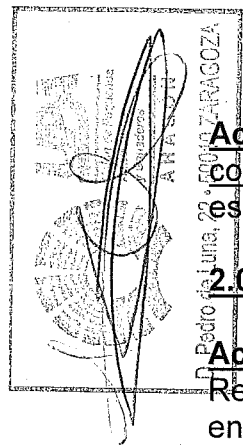
Acto 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Acto 2. Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.

Acto 3. Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medioambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

Acto 4. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.





Acto 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuyas especies se relacionan en su Anexo II.

2.0. Ámbito de salud pública, zoonosidad y fitosanidad.

Acto 1. Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992 y Reglamentos (CE) nº 911/2004, 1760/2000 y 21/2004, relativos a disposiciones en materia de identificación y registro de animales.

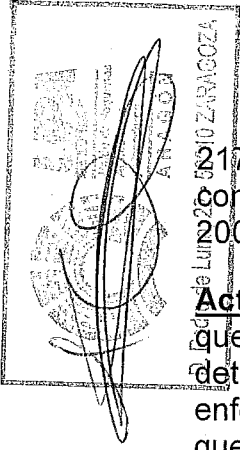
Acto 2: Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Orden de 27 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

Acto 3. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva.

Acto 4. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Acto 5. Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles. El Reglamento (CE) nº 1292/2005 de la Comisión, de 5 de agosto de 2005, modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.

Acto 6. Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Real Decreto



2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE.

Acto 7. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina, Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.

Acto 8. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.



3.0. Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Norma exigible para evitar la erosión del suelo. (Artículo 5 del Decreto 78/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales para la percepción de pagos directos en el marco de la política agrícola común)

Norma exigible para conservar la materia orgánica del suelo. (Artículo 6 del Decreto 78/2005)

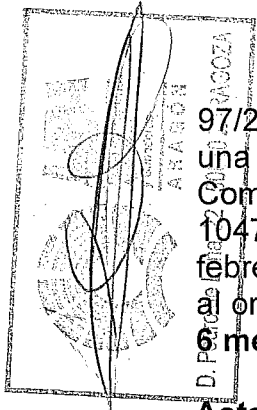
Norma exigible para evitar la compactación y mantener la estructura del suelo. (Artículo 7 del Decreto 78/2005)

Norma exigible para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrarias. (Artículo 8 del Decreto 78/2005)

Norma exigible para evitar el deterioro de los hábitats. (Artículo 9 del Decreto 78/2005)

4.0. Ámbito de Bienestar Animal

Acto 1. Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la **protección de terneros** (Las Decisiones



97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE) Existe una corrección de errores de la Directiva 72/2/CE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L25 de 28 de enero de 1997). El real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real decreto 229/1998 de 16 de febrero), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva. **Aplicable a terneros de menos de 6 meses.**

Acto 2. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico interno se efectuó por medio del Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, que posteriormente fue derogado. La Directiva 91/630 se modificó mediante la Directiva del Consejo 2001/88/CE, de 23 de octubre de 2001, y la Directiva de la Comisión 2001/93/CE, de 9 de noviembre de 2001, y ambas se incorporaron al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Acto 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva.

B) PROCEDIMIENTO BÁSICO DE ACTUACIÓN

Una vez constituida la Comisión de Control y Seguimiento e inmediatamente después de la firma del Convenio, ésta celebrará una reunión directriz y plenaria con el fin de elaborar un programa concreto de actuaciones sobre los contenidos del apartado A) de este anexo y destinadas al estudio, divulgación y asesoría de los resultados del "Chequeo Médico" en materia de condicionalidad, así como a determinar el calendario de las sucesivas reuniones.

C) JUSTIFICACIÓN

1.- Con independencia de las actuaciones que sobre el desarrollo del Programa de este Convenio se lleven a cabo por parte de la Comisión de Control y Seguimiento y el Departamento, U.P.A. deberá acreditar la ejecución de las actividades mediante la remisión del correspondiente certificado por parte del presidente de dicha OPA, que recogerá:



- Los objetivos divulgativos y acciones desarrolladas.
- El número de participantes.
- Duración de horas lectivas de la actividad formativa, cobertura territorial y valoración sobre la repercusión y desarrollo de la misma.



2.- Las actividades objeto de este Convenio deberán estar finalizadas y justificadas documentalmente ante el Departamento, como máximo el 30 de noviembre de 2009 mediante las certificaciones de la ejecución de las acciones y las facturas de los gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada, así como acreditación de su pago.

A este fin la programación de las actividades deberá permitir el cumplimiento de esta exigencia.

3.- La justificación para el pago incluirá las facturas de los gastos efectuados.



CG 26052009

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 2009, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración , que se acompaña como Anexo a este Acuerdo, a suscribir con la Organización Profesional Agraria UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (U.P.A.), en materia de estudios y divulgación de la Política Agrícola Común. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio, que supone una aportación económica máxima de 8.026 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01 712.2 480.031 91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009. Tercero.- Facultar al Consejero de Agricultura y Alimentación para la firma del Convenio, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cuarto.- Proceder, de conformidad con el Decreto 151/1988, de 4 de octubre de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro General de Convenios y se regula el funcionamiento del mismo, a su inscripción en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

